

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

Ref : Recurso de Reposición en subsidio de Apelación
contra el fallo del 8 de
septiembre de 2023.

ADICACIÓN : 41001311000320230027700

PROCESO : DIVORCIO-MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES : HÉCTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y
KATERINE OSORIO PEÑA

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PERDOMO, abogado en ejercicio, mayor de edad y de la localidad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA**, comedidamente llego ante ese despacho, con el fin manifestarle que, estando en el término legal (art. 318 del C.G.P), por este escrito interpongo **recurso de reposición en subsidio de apelación**, contra el fallo del 8 de septiembre de 2023, notificado por estado el 11 de septiembre hogaño, recurso que sustento mediante los siguientes:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con el acostumbrado respeto, solicito sea modificado el fallo del 8 de septiembre de 2023, frente a la parte del título pretensiones, numeral cuarto (4), y los artículos cuarto (4) y quinto (5) de la parte resolutive al establecer:

Pretensiones

(...).

4.- Ordenar al señor HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE, a suministrarle a su hija S.O.O, las siguientes:

4.1. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00), a la cuenta de ahorro No 941-733426-96, de Bancolombia, a nombre de la señora KATERINE OSORIO PEÑA, madre de la menor de edad, consignación que se debe realizar los cinco (5) primeros días de cada mes.

4.2. Cuota extra de los meses de junio y diciembre por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.00).

4.3. Pensión por estudio (mensual), por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.00).

4.4. Matrícula por estudio (anual), por valor de TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.00).

4.5. Cumpleaños de la menor por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.00).

4.6. Salud, corre a favor de la señora KATERINE OSORIO PEÑA, el cual la tiene afiliada al SISBEN.

4.7. Regulación de visitas por parte del señor HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE, se hace en forma libre.

5.- Admitir que en adelante cada uno de los

excónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

Así mismo, en la parte resolutive en su artículo quinto (5), reza:

QUINTO: ORDENAR el cumplimiento del acuerdo frente a las obligaciones de las partes para con su pequeña hija S.O.O en los siguientes términos:

1.- Custodia y cuidado personal a favor de la madre, la Salud, corre a cargo de la señora KATERINE OSORIO PEÑA, quien la tiene afiliada al SISBEN.

2.- Visitas libres a favor del padre.

3.- Alimentos a favor de la niña, el progenitor HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE deberá sufragar los siguientes emolumentos:

✓ Cuota mensual por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00), deberá consignar a la cuenta de ahorro No 941-733426-96, de Bancolombia, a nombre de la señora KATERINE OSORIO PEÑA, madre de la menor S.O.O los primeros cinco (5) primeros días de cada mes.

✓ Cuota extra de los meses de junio y diciembre por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00). cada una. Pagadera los primeros días del mes de junio y diciembre respectivamente.

✓ Gastos escolares: Pensión por estudio (mensual), por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00). Matrícula por estudio (anual), por valor de TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00).

✓ Cuota para sus cumpleaños por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00).

Las referidas cuotas anteriores citadas aumentaran anualmente de acuerdo al salario mínimo legal vigente, a partir del mes de enero de cada año. Iniciando en enero de 2024.

Las cuotas alimentarias fijadas entraran a regir a partir del mes de septiembre de 2023 inclusive.

Lo anterior, se fundamenta – a que – el día 6 septiembre de 2023, el suscrito allegó al despacho del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, la siguiente petición:

*"... respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de allegar la sentencia No. 175, proferido por el Juzgado 4 de Familia de Neiva, calendado el 5 de septiembre de 2023, siendo demandante: **HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE**, demandados: **Menor de edad: S. OSORIO OSORIO representada por su progenitora KATERINE OSORIO PEÑA**, proceso: **41001311000420230026500**, proceso: **Impugnación a la paternidad**, en su parte resolutive numeral segundo manifiesta:*

(...)

***SEGUNDO:** DECLARAR que el señor HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE, C.C. 79.488.216, NO es el padre biológico de la niña SOFIA OSORIO OSORIO, nacida el 14 de noviembre de 2019, inscrita en la Notaría del Círculo de Neiva Huila, bajo el indicativo serial 60700697 y NUIP 1076923754.*

(...)

*En ese orden de ideas, solicito respetuosamente se sirva no imponer cuota alimentaria a mi mandante **HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE**, por las razones aquí expuestas.*

En ese orden de ideas, H. Magistrado el juez *ad quo*, **NO** tuvo en cuenta al fallar lo solicitado por el apoderado de las partes, en cuanto a la exoneración de la obligación alimentaria, descritas en el plenario.

De otra parte, se modifique el numeral cuarto de la parte resolutive, a saber:

El matrimonio de los demandantes se inscribió en la notaría Tercera del Círculo de Neiva-Huila y **NO** en la Notaría Única del Círculo de Garzón - Huila, con, tal como está descrito en el numeral cuarto ídem, en donde reza "... donde se inscribió el matrimonio de los demandantes y a la Notaría Primera de Garzón y Registraduría de Guadalupe (Tomo 15, Folio 382), autoridades donde se registraron los natalicios de los ex cónyuges, para efectos de la respectiva inscripción de la sentencia se emitirá por secretaría oficio, adjuntando copia de ésta providencia".

PETCION

Se **MODIFIQUE** el fallo calendado el 8 de septiembre de 2023, y en su lugar se exonere de la obligación alimentaria, descrita en el numeral cuarto (4) de las pretensiones, y quinto (5) de la parte resolutive, así mismo se modifique el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo en mención, por las razones aquí descritas.

ANEXO

- Sentencia proferida por el Juzgado 4 de Familia, calendada el 5 de septiembre de 2023.
- Pantallazo del envío del fallo (Sentencia proferida por el Juzgado 4 de Familia, calendada el 5 de septiembre de 2023) al Juzgado 3 de Familia de Neiva, el 6 de septiembre de 2023.

H. Magistrado,



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO.

C.C. 7.689.342 de Neiva.

T.P. 99.355 C. S. de la J.

cramirezperdomo@yahoo.com

